



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Armenia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ASUME CONOCIMIENTO
CONTROL AUTOMÁTICO DE
LEGALIDAD

INSTANCIA: ÚNICA

Auto I. No. 121

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹, sobre si se aprende o no el conocimiento a través del CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD respecto del Decreto 211 del 26 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA*” expedido por el Gobernador del Departamento del Quindío, en virtud del Decreto 417 de 2020 “*POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL*”, entre otras normas.

Es menester advertir que de conformidad con el artículo 136 y numeral 14 del artículo 151 del C.P.A.C.A., es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en única instancia de las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción si se trata de entidades territoriales; por tanto, la Sala admitirá el estudio de legalidad correspondiente al Decreto Departamental No. 211 de 2020, previo el trámite establecido en el artículo 185 *ibidem*, en atención a que claramente en el mismo se desarrolla el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, y la materia de la contratación estatal en el estado de excepción de emergencia declarado, fue regulada por el Presidente en el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, por lo que el acto administrativo territorial enviado ejecuta a este nivel el estado de excepción ya mencionado.

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.



Ahora bien, teniendo en cuenta que a través del Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 se dispuso excepcionar el presente trámite de la suspensión de términos dispuesta en los acuerdos 11517, 115221 y 11526, se dispone en aplicación del artículo 185 del C.P.C.A.C. que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, acudiendo para ello a la página de la Rama Judicial, Tribunal Administrativo del Quindío, Secretaría, como lo dispone el acuerdo 11529 ya mencionado, y el C.P.A.C.A.

Se notificará de forma personal al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P., a las demás partes e interesados por estado.

De otra parte, por considerarse procedente e importante, se oficiará por correo electrónico a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, emita concepto referente al presente asunto, esto es, la declaración administrativa de urgencia manifiesta, como excepción justificada a los procedimientos reglados de selección objetiva por parte de las entidades territoriales ante situación de emergencia económica, social y ecológica decretada, que afecten la prestación de un servicio.

Por último, a fin de garantizar la participación de la ciudadanía, y recepción de los conceptos, se dispondrá el correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación, al cual se deberán enviar los mismos.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ASÚMASE el conocimiento, en única instancia, del CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, sobre el Decreto 211 del 26 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN ATENCIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA” expedido por el Gobernador del Departamento del Quindío.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Gobernador del Departamento del Quindío, por estado.

CUARTO: Una vez realizadas las anteriores notificaciones, por Secretaría FÍJESE un AVISO de la demanda por DIEZ (10) DÍAS, el cual debe ser publicada en la página web de la Rama Judicial en el correspondiente enlace de este Tribunal, para los efectos consagrados en el numeral 2ª del artículo 185 del C.P.A.C.A.

QUINTO: OFÍCIESE por Secretaría a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, emita concepto referente al presente asunto, para lo cual se enviara mensaje de datos a los siguientes correos electrónicos notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co y notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CONCÉDASE** un término de diez (10) días al Ministerio Público, para que emita concepto sin retiro del expediente (Numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011).

SÉPTIMO: DISPÓNGASE del correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal Administrativo, a la cual deben remitirse las intervenciones, conceptos y demás escritos dirigidos al presente proceso, esto es sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: La decisión de fondo que corresponda en el asunto propuesto, será proferida conforme los términos establecidos en el numeral 6 del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado